

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES X

Caracas, lunes 7 de agosto de 2023

Número 42.686

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.833, mediante el cual se nombra al ciudadano José Ramón Pereira Bastida, como Viceministro para la Preservación de la Vida y la Biodiversidad, del Ministerio del Poder Popular Para el Ecosocialismo, con las competencias inherentes al referido cargo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comisión Central de Planificación

Servicio Nacional de Contrataciones

Providencia mediante la cual se establece el Procedimiento para la Certificación de los Miembros de las Comisiones de Contrataciones, en el Marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Fundación Misión Venezuela Bella

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente; estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se indican.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Fondo de Compensación Interterritorial

Dirección Ejecutiva

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Einstein Daniel Mújica, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, adscrita a la Dirección Ejecutiva de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil World Aduanas, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.116.

Providencia mediante la cual se autoriza la Emisión y Circulación de Formularios, en las cantidades que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Servicios Aduanales Integrados (SAICA), C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.119.

Providencia mediante la cual se autoriza a la Sociedad Mercantil Augusta Grupo Logístico, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 2.118.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de mayo de 2023.

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de junio de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2023, la cual estará constituida de la manera que en ella se señala; se designa al ciudadano Edis Edilio Urbina Camejo, Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central y Unidad Administradora Desconcentrada Código N° 00007; y se designa al ciudadano Rolando Antonio León Martínez, Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, sin firma, Código N° 00008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maryoly del Valle Semejal Rojas, como Directora de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Lagunillas del estado Zulia; y se designa al ciudadano Abel David Medina, como Contralor Interventor, en calidad de Encargado.

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Santos Michelena del estado Aragua; y se designa a la ciudadana Oriana Patricia Anzola Loreto, como Contralora Interventora, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se interviene la Contraloría del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; se designa al ciudadano Luís Fernando Romero León, como Contralor Interventor, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.833

07 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JÓSE RAMÓN PEREIRA BASTIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 6.357.644**, como **VICEMINISTRO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES**

213°, 164° y 24°

Caracas, 26/06/2023

PROVIDENCIA N° DG/2023/023

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, según consta en la Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ No. 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1, 2, 5 y 21 del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas No. 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; expone:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tiene la atribución de certificar a los miembros de la Comisión de Contrataciones.

CONSIDERANDO

Que en los Órganos y Entes Contratantes de la Administración Pública deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras.

CONSIDERANDO

Que las designaciones de los miembros de las Comisiones de Contrataciones, son a título personal y deben ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez dictado el acto administrativo de la referida designación.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones, como autoridad técnica en materia de Contrataciones Públicas, procura a todos los sujetos de Ley el cumplimiento de la obligación de certificación de los miembros de sus respectivas Comisiones de Contrataciones, dentro del lapso establecido.

CONSIDERANDO

Que actualmente existe un considerable número de Órganos y Entes de la Administración Pública, que se encuentra en proceso de tramitar la certificación de los miembros de sus Comisiones de Contrataciones.

ACUERDA

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE CONTRATACIONES, EN EL MARCO DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

OBJETO

PRIMERO: Establecer el procedimiento que regula la Certificación de los miembros de las Comisiones de Contratación, de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, conforme a la atribución del Servicio Nacional de Contrataciones prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DEFINICIONES

SEGUNDO: A los fines de la presente providencia se establecen las siguientes definiciones:

Comisión de Contratación: Cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera.

Contratante: Sujeto contemplado en el ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que ejecuta los procesos previstos para la selección y administración de contratos referidos a la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras.

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

TERCERO: Una vez designados por la máxima autoridad, los miembros que conforman la Comisión de Contratación de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública, deberán solicitar su certificación por ante el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

NACIONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CUARTO: Para ser miembro de la Comisión de Contrataciones, los designados deberán ser preferentemente de nacionalidad venezolana. No obstante, en caso de que, por decisión de la máxima autoridad del contratante, se designen miembros principales o suplentes de alguna de las áreas o secretarios, que sean de nacionalidad distinta a la venezolana, dichos miembros deberán cumplir con la debida certificación, demostrando igualmente, que cuentan con la experiencia y capacitación en las materias asociadas a los procedimientos de contrataciones públicas que se realizan en Venezuela.

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

QUINTO: Para la debida certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, el contratante suministrará la información de cada miembro designado, indicada en el **Sistema Integrado del SNC**, en el módulo **RNCE**, opción **Registro de Comisiones de Contratación**.

En caso de no estar operativo el mencionado sistema, la información debe ser remitida en formato digital, mediante correo electrónico a la dirección rnce@snc.gob.ve.

INFORMACIÓN A REMITIR:

1. Designación y Experiencia

- Nombres y Apellidos
- Cédula de Identidad

- Tipo de Comisión (Permanente o Temporal)
- Área que Representa (Legal, Económica Financiera, Técnica, o Secretaria)
- Tipo (Principal o Suplente)
- Datos del Acto Administrativo de Designación
- Formación Académica
- Experiencia (Últimos 5 años)
- Datos de Contacto (Número de Teléfono y correo electrónico)

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de cincuenta por ciento (50%)

2. Capacitación

- Información de cursos, talleres, jornadas o conferencias relacionadas con Procedimiento de Selección, Administración de Contratos, o materias vinculadas, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de treinta y cinco por ciento (35%)

- Información de cursos, o talleres de Comisión de Contratación, realizados durante los últimos tres (3) años.

La carga o remisión de esta información tiene una ponderación de quince por ciento (15%)

La remisión en formato digital de esta información, debe estar acompañada de una Declaración Jurada de la certeza de la misma, autorizando al Servicio Nacional de Contrataciones a las actividades de Control Posterior previstas en la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

CERTIFICACIÓN

SEXTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, obtendrán el cien por ciento (100%), con el suministro de la información requerida, obteniendo la Certificación como miembro de la Comisión de Contrataciones.

En tal sentido, el Servicio Nacional de Contrataciones emitirá los resultados de la solicitud de certificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la consignación de la solicitud por parte de los interesados.

CERTIFICACIÓN CONDICIONADA

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, que no cuenten con capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, se condicionará su Certificación a la realización del Curso **Comisión de Contratación**, dictado por la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas del Servicio Nacional de Contrataciones, durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por parte del SNC, del resultado de la solicitud de certificación.

Durante ese lapso contará con una **Certificación Condicionada**.

CAPACITACIÓN EN COMISIÓN DE CONTRATACIONES

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, que realicen la capacitación específica en materia de Comisión de Contrataciones, con personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, deberán

considerar que éstas personas obligatoriamente deben contar con la Certificación del Servicio Nacional de Contrataciones para validar la capacidad de los instructores y adecuación del contenido programático de la formación, todo ello de acuerdo con providencia específica emitida por el Servicio Nacional de Contrataciones, para ese procedimiento.

ACTIVIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

NOVENO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones, una vez designados por la máxima autoridad, se encuentran facultados para cumplir con las atribuciones señaladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, sin que el proceso de certificación, ni la publicación de su designación en las Gacetas Oficiales, Estadales o Municipales, afecte la ejecución de sus funciones.

CONTROL POSTERIOR

DÉCIMO: El Servicio Nacional de Contrataciones podrá realizar las labores de control posterior y supervisión que le corresponde, para verificar la información que sea remitida con motivo de la certificación de los miembros de la Comisión de Contrataciones, con fundamento a lo establecido en la Ley que regula la simplificación de trámites administrativos.

VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

UNDÉCIMO: La Certificación otorgada tendrá una vigencia de dos (2) años. Vencido este lapso se debe cargar o remitir la información actualizada, a los fines de la renovación de la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones.

CONDICIÓN OBLIGATORIA PARA SER CERTIFICADO

DUODÉCIMO: Para optar a la Certificación como miembro de Comisión de Contrataciones, de forma permanente o temporal, en calidad de principal o suplente, cada miembro deberá estar designado como Representante de un área determinada, bien sea legal, técnica o económica financiera, o como secretaria o secretario.

La renuncia o cambio parcial o total de los miembros de la Comisión originará la tramitación de la Certificación correspondiente para los miembros que se incorporen.

NOTIFICACIÓN

DÉCIMO TERCERO: Los Órganos y Entes de la Administración Pública deben notificar al Servicio Nacional de Contrataciones, el acto de nombramiento de los Miembros de la Comisión de Contrataciones tal como lo establece el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de no incurrir en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en el numeral 16 del artículo 166 del mismo Decreto Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DÉCIMO CUARTO: El Servicio Nacional de Contrataciones proroga el lapso previamente establecido, hasta el **31/12/2023**, para que las Comisiones de Contrataciones designadas con anterioridad a la presente providencia, cumplan con la formalización de la certificación de sus miembros.

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO QUINTO: Se deroga la Providencia Administrativa SNC/DG/2023/002 de fecha 02 de enero de 2023.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese la presente providencia en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente providencia entrará en vigencia a partir del 26 de junio de 2023.

Comuníquese y Publíquese,



Anthony Camilo Torres Martínez
Director General

Resolución CCP/DGCJ No. 001/2014 del 07 de enero de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA

AÑOS 213°, 164° y 24°

Caracas, 29 de junio de 2023.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2023

La Presidenta de La Fundación Misión Venezuela, **JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA**, designada según consta en la Resolución Número 015/2019, de fecha 08 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.753 de fecha 05 de noviembre de 2019, de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Fundación Misión Venezuela Bella, mediante Punto de Cuenta, de la sesión del Consejo N° CDO-005-2023, celebrada en fecha 30 de mayo de 2023. En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Clausula Decima Séptima del Acta Constitutiva Fundacional, de la Fundación Misión Venezuela Bella, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2001.

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, con carácter permanente, la cual está encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de sección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de obras, bienes y prestación de servicios, respetando los principios de

economía, planificación transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

PRINCIPAL		SUPLENTE		ÁREA
NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	
Gleydys Yusier Ramos Lezama	V-19.962.461	Nadia Giovanna Mignogna Toro	V-15.122.535	JURÍDICA
Francy Laury Vásquez Valera	V-16.276.627	Narcy Rosiri Cedeño Villarruel	V-13.534.069	FINANCIERA
Freddy José Navas López	V-13.360.799	Lilian Teresa Martínez Nuñez	V-10.339.896	TÉCNICA

Artículo 3. Nombro como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, a la ciudadana **NELLY JOSEFINA AZZATTO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.881.632, y como **SECRETARIA SUPLENTE** a la ciudadana **DEISY YELIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.463.803, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, en las actuaciones concernientes a los procesos de contratación.

Artículo 4. Los Miembros Principales y Suplentes de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, así como aquellas personas que intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VENEZUELA BELLA**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento y demás normativas aplicables a la materia.

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
MISIÓN VENEZUELA BELLA
 Resolución N° 015/2019 de fecha 08/10/2019,
 Gaceta Oficial N° 41.753 de fecha 05/11/2019.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
 FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2023
 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2023

AÑOS 213°, 164° y 24°

Yo, **GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad No. V-10.170.468, procediendo en mi carácter de **DIRECTOR EJECUTIVO (E)** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno, designado mediante la Resolución N° 032 de fecha 11 de Octubre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2013, corregida mediante la Resolución N° 036 de fecha 15 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, procediendo en este acto en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 3 del artículo 8 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.976 de fecha 29 de Agosto del 2016, **DECIDO**,

PRIMERO. Designar al ciudadano **EINSTEIN DANIEL MUJICA**, venezolano, de este domicilio y titular de la cédula de identidad No. V-13.479.489, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, adscrita a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA** del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) del Consejo Federal de Gobierno.

SEGUNDO. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa, cumplirá las atribuciones previstas en la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial y rendirá cuenta al Director Ejecutivo (E) del Fondo de Compensación Interterritorial, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las referidas atribuciones.

TERCERO. La designación del referido funcionario entra en vigencia a partir del **12 de junio de 2023**.

Comuníquese y Publíquese


GUY ALBERTO VERNÁEZ HERNÁNDEZ
 Director Ejecutivo (E)
 Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 032 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.270 de fecha 11 de octubre de 2012, corregida mediante la Resolución N° 036, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y COMERCIO EXTERIOR
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 de junio de 2023

Años 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/0000043

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **001209** en fecha **02/05/2023**, con alcance **N° 001355** de fecha **17/05/2023**, presentado por la sociedad mercantil **WORLD ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50129148-9**, domiciliada en la Calle Puerto Cabello, Local N° 5-42, Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Estado Carabobo en fecha 23 de julio de 2021, bajo el N° 23, Tomo 49-A RM315, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 07 de octubre de 2022, inscrita en el mencionado Registro el día 03 de noviembre de 2022, bajo el N° 18, Tomo 382-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **WORLD ADUANAS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50129148-9**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **N° 2.116**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Puerto Cabello, Local N° 5-42, Puerto Cabello, Estado Carabobo**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000046

Caracas, 03 de julio de 2023

213°, 164° y 24°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4° numeral 28 y el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y el artículo 9 numeral 5 de la Resolución 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE FORMULARIOS

Artículo 1º. Procédase a la emisión y circulación de Cuatrocientos Mil (400.000) Unidades de Formularios, en las cantidades que a continuación se indican:

FORMULARIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NUMERACIÓN	VALOR FACIAL Bs.
FORMA-82	400.000	Registro y Declaración de Aduanas para Equipaje	00.473.001 al 00.873.000	0.00

Artículo 2º. Los Formularios identificados en el artículo 1º de esta Providencia Administrativa deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3º. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 04 de julio de 2023

Años 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000048

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° **0002587** en fecha **02/12/2022**, con alcances **Nros. 0002682, 0000408, 0000521 y 001727** de fechas **13/12/2022, 31/01/2023, 07/02/2023 y 23/06/2023** respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANALES INTEGRADOS (SAICA), C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50246840-4**, domiciliada en la Avenida Andrés Eloy Blanco, Local S/N, Sector El Milagro, IDASA, Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero del Estado Carabobo en fecha 18 de julio de 2022, bajo el N° 6, Tomo 62-A, cuya última modificación se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 09 de enero de 2023, inscrita en el mencionado Registro, el día 27 de enero de 2023, bajo el N° 26, Tomo 94-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos, 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4° numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **SERVICIOS ADUANALES INTEGRADOS (SAICA), C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50246840-4**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el **N° 2.119**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Avenida Andrés Eloy Blanco, Local S/N, Sector El Milagro, IDASA, Puerto Cabello, Estado Carabobo**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 07 de julio de 2023

Años 213º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000049

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 0000895 en fecha 28/03/2023, presentado por la sociedad mercantil **AUGUSTA GRUPO LOGÍSTICO, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50250986-0**, domiciliada en la Calle Real de Pariata, Parte Baja de la Cervecería N° 28, Calle San Sebastián, Edificio Celter, Nivel 01, Oficina S/N, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira., cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 01 de agosto del año 2022, bajo el N° 17, Tomo 447-A, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **AUGUSTA GRUPO LOGÍSTICO, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50250986-0**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante las **Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.118**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio:

- Calle Real de Pariata, Parte Baja de la Cervecería N° 28, Calle San Sebastián, Edificio Celter, Nivel 01, Oficina S/N, Parroquia Maiquetía, Municipio Vargas, Estado La Guaira.

En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000051

Caracas, 18 de mayo de 2023

Años 213º, 164º y 24º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE MAYO DE 2023**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **MAYO de 2023**, es de **53,62 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de mayo de 2023, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2023/000053

Caracas, 20 de julio de 2023

Años 213º, 164º y 24º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE
PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE
AL MES DE JUNIO DE 2023**

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de **JUNIO de 2023**, es de **55,24 %**.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de junio de 2023, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
Resolución N° 047
Caracas, 07 de agosto de 2023

Años 213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 del 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, procediendo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y numerales 2, 3, 19 y 27 del 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 4° del Decreto N° 3.466 de fecha 15 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.382 Extraordinario de esa misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018, mediante el cual se ordena la reorganización del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2°.- Ordenar la publicación del Reglamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°.- Derogar la Resolución N°0000022 sin fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.675 de fecha 17 de mayo de 2011, contentiva del Reglamento Interno de funcionamiento de la Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


JOSÉ ALEJANDRO LORCA VEGA
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INTRAMINISTERIAL DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Objeto

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento de la Comisión Intraministerial de Acceso a los Recursos Genéticos.

Naturaleza

Artículo 2°.- La Comisión es un órgano de asesoría y consulta de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, en materia de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles.

Conformación

Artículo 3°.- La Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos, en su carácter de órgano asesor, estará integrada por un (1) representante principal de la Dirección General de Diversidad Biológica, quien la presidirá, un (1) representante de Consultoría Jurídica, un (1) representante de la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo, un (1) representante de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, un (1) representante de la Dirección General de Patrimonio Forestal, un (1) representante de la Dirección General de Fiscalización Ambiental y Control de Impactos, y un (1) representante del Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), con sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el conocimiento profesional necesario para recomendar acciones sobre los procesos en curso dentro del seno de la Comisión.

Deberes de los miembros de la Comisión

Artículo 4°.- Todos los miembros de la Comisión deben asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Coordinación Técnica, previa revisión y análisis de los asuntos sometidos a la agenda a ser discutida.

Participación de terceros

Artículo 5°.- La Coordinación Técnica podrá invitar a las reuniones de la Comisión a funcionarios de otros organismos adscritos o dependencias del Ministerio, así como a especialistas de otras instituciones públicas, privadas, comunidades organizadas y profesionales independientes conocedores de la materia, previa aprobación de los miembros de la Comisión, cuando la especialidad en el tema así lo requiera.

Funciones de la Comisión

Artículo 6°.- En el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Analizar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos que le sean presentadas por la Coordinación Técnica y hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
- 2.- Cooperar en la elaboración de los estudios e informes para determinar la viabilidad y la procedencia de la solicitud.

3.- Recomendar acciones a desarrollar en materia de acceso a los recursos genéticos, en cuanto a distribución de beneficios, derechos de propiedad intelectual, entre otros, a nivel nacional e internacional.

4.- Asesorar en la elaboración y negociación de las condiciones establecidas en los proyectos de contratos de acceso.

5.- Emitir opinión sobre la procedencia del otorgamiento, modificación, suspensión, resolución o rescisión de los contratos suscritos.

6.- Las demás que le sean encomendadas.

Coordinación Técnica

Artículo 7°.- La Comisión tendrá una Coordinación Técnica, la cual será ejercida por la Dirección General de Diversidad Biológica, por órgano de la dirección de línea con atribuciones en materia de recursos genéticos. Tendrá como fines principales la coordinación, conformidad y seguimiento de las políticas y acciones que se realicen en materia de acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados y componentes intangibles, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio en lo establecido en el artículo 3°, la Coordinación Técnica incluirá en las reuniones de la Comisión a los representantes de las direcciones de líneas adscritas a la Dirección General de Diversidad Biológica que estime necesario, si la materia a tratar en la reunión así lo requiere.

Funciones de la Coordinación Técnica

Artículo 8°.- La Coordinación Técnica tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir y procesar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos.
- 2.- Abrir el expediente administrativo de las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y asignar el número respectivo.
- 3.- Convocar a reuniones de la Comisión.
- 4.- Suministrar la información necesaria a los miembros de la Comisión, en relación a las solicitudes de acceso en trámite.
- 5.- Llevar el acta de cada reunión, dejando constancia en la misma de los asuntos tratados, informes, decisiones adoptadas y acciones a tomar, asentando en la misma la no conformidad de miembros de la Comisión, si fuese el caso.
- 6.- Elaborar los proyectos de contratos de acceso a los recursos genéticos, en coordinación con la Consultoría Jurídica del Despacho.
- 7.- Informar a la Comisión acerca del seguimiento de los contratos de acceso a los recursos genéticos suscritos.
- 8.- Velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos.
- 9.- Las demás que le sean encomendadas.

Carácter de las Reuniones

Artículo 9°.- Las reuniones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán periódicamente para tratar asuntos regulares de la Comisión, serán convocadas por la Coordinación Técnica una (1) vez por mes, y su notificación se hará con una semana de antelación.

Quórum de las reuniones

Artículo 10°.- Para la validez de las reuniones, la Comisión requerirá de un quórum consistente en la mayoría calificada de sus miembros.

Se entiende como mayoría absoluta aquella consistente en más de la mitad de sus integrantes.

Para conformar el quórum de los miembros, se esperará un máximo de quince (15) minutos. Una vez cumplido éste sin el quórum requerido se declarará desierta la reunión.

Artículo 11°.- En el caso de que no sea posible constituir el quórum requerido en el artículo anterior, la Coordinación Técnica procederá a una nueva convocatoria, la cual se hará del conocimiento de cada miembro con indicación del lugar, día y hora en que habrá de efectuarse. Si en esta última no se conformare el quórum requerido, la Comisión deliberará y decidirá con los miembros presentes, siempre que su número no sea menor de cuatro (4), sin menoscabo de la responsabilidad conjunta de todos los miembros de la Comisión.

Toma de decisiones

Artículo 12°.- En la toma de decisiones se agotarán todas las instancias posibles para lograr el consenso de las opiniones emitidas por los miembros de la Comisión, en un lapso perentorio, previa asesoría técnica de las personas citadas en los artículos 3° y 4°.

En el supuesto de no haber logrado el consenso en un lapso de tres (3) reuniones extraordinarias consecutivas de la Comisión, se procederá a la toma de decisión, por votación de la mayoría simple de sus miembros.

Constancia de Decisiones

Artículo 13°.- El informe en el cual conste la decisión tomada en una reunión, deberá contar con la firma de los integrantes de la Comisión que hayan estado presentes, aún aquellas que hubieran salvado su voto, caso en el cual deberán justificarlo de forma sucinta en el informe respectivo.

También será necesaria la firma de los representantes de las Direcciones de Línea de la Dirección General de Diversidad Biológica en la aprobación de proyectos en los cuales tengan competencia por razón de la materia.

Régimen de Ausencias

Artículo 14°.- Las ausencias a las reuniones de la Comisión tanto del miembro principal o en su defecto, del respectivo suplente, deberán ser informadas con anticipación ante la Coordinación Técnica, por lo menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.

La ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones ordinarias implicará responsabilidad disciplinaria de los funcionarios designados, y la posibilidad a la Coordinación Técnica de solicitar, al Director General de la dependencia a la cual estuvieran adscritos la remoción de los funcionarios como miembros de la Comisión y su inmediata sustitución.

Registro de las Reuniones

Artículo 15°.- De cada reunión se llevará el registro correspondiente a través de un acta en la que constará el día y la hora en que la misma se celebró, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados y, las acciones a tomar en próximas reuniones. La Coordinación Técnica distribuirá copias de las actas de cada reunión a los miembros de la reunión.

Aprobado en el seno de la Comisión de Acceso a los Recursos Genéticos.

Firmas en Archivo del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 044
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, TRECE (13) DE JULIO DE 2023
AÑOS, 212°, 163° y 23°.

El MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, el ciudadano, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V.-17.456.328, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014; con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, correspondiente al Ejercicio Económico - Financiero del año 2023, la cual estará constituida de la siguiente manera:

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL ÓRGANO	
Presupuesto: 2023	
Código	Denominación
074.0000.000	Ministerio del Poder Popular para la Juventud y Deporte
074.0001.000	Dirección y coordinación los gastos de los trabajadores y trabajadoras
074.0001.001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras.
074.0002.000	Gestión Administrativa
074.0002.001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo.
074.0002.002	Apoyo institucional al sector privado y al sector externo.
074.0002.003	Apoyo institucional al sector público.
074.0003.000	Previsión y protección social
074.0003.001	Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas
074.0007.000	Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastre
074.0007.001	Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios
074.0025.000	Consolidación de principios y valores en la juventud para el fomento y expansión de la convivencia sana y pacífica
074.0025.001	Participación de los jóvenes de zonas vulnerables en las actividades de formación permanentes, afianzando los principios, valores y haciendo uso eficiente, recreativo del tiempo libre.
074.0025.002	Coordinación de actividades deportivas, recreativas y actividad física de atención permanente y sistemática a los jóvenes.

Código	Denominación
074.0025.003	Desarrollo de actividades formativas en articulación con medios alternativos y comunitarios afianzando principios y valores para el desarrollo de la vida y la paz.
074.0025.004	Articulación interinstitucional para la conformación del observatorio de la prevención como instancia de evaluación, seguimiento y control de la vulnerabilidad mediante sistemas estadísticos.
074.0026.000	Participación de los jóvenes en el desarrollo de proyectos socioproductivos, agrourbanos e integración de las escuelas técnicas y movilización para la defensa de la patria
074.0026.001	Articulación con instituciones locales, regionales y estatales, en el marco de las 3R. Nets, para la atención de las demandas de la juventud en página 5 / 18 en cuanto al empleo (Gran Misión Chamba Juvenil Agrourbano) garantizando así el derecho al buen vivir.
074.0026.002	Formación en áreas técnicas, científicas y tecnológicas a jóvenes, profesionales y técnicos en lo concerniente a temáticas que intervengan en los procesos productivos.
074.0026.003	Organización de la juventud para la defensa de la revolución, la recuperación de empresas y desarrollo de las capacidades y potencialidades del bono demográfico.
074.0026.004	Consolidación del Frente Nacional de Prevención y Atención Integral de jóvenes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
074.0027.000	Reserva Deportiva Nacional y Alta Competencia Rumbo al Fortalecimiento del Sueño Olímpico París 2024
074.0027.001	Optimización, sistematización y aplicación del programa de detección, captación, selección, formación y desarrollo del Talento Deportivo con proyección al alto rendimiento que garantice la Reserva Deportiva Nacional.
074.0027.002	Rediseño (actualización, ejecución, desarrollo, evaluación, seguimiento y control), del programa (técnico, organizativo y financiero (PTOF) de funcionamiento de las Unidades Educativas de Talentos Deportivos (UETD).
074.0027.003	Supervisión, seguimiento y control de los Centros de Entrenamiento y Concentración destinados a la práctica y realización de eventos deportivos nacionales e internacionales.
074.0027.004	Asistencia y participación de los talentos deportivos (UETD), y de las selecciones nacionales, a eventos de bases de concentraciones y eventos competitivos Nacionales y fundamentales del Ciclo Olímpico y Paralímpico (categoría menor).
074.0027.005	Asistencia y participación de los y las atletas de las selecciones nacionales a las bases de preparación y eventos clasificatorios fundamentales a nivel internacional con miras al Ciclo Olímpico y Paralímpico Juvenil.
074.0028.000	Masificación Deportiva a Todo Nivel, Expansión y Crecimiento de la Misión Barrio Adentro Deportivo y Sueños Olímpicos París 2024
074.0028.001	Apoyo técnico, logístico y financiero a las Brigadas Deportivas Comunitarias.
074.0028.002	Encuentros y articulación con Instancias Privadas que desarrollan las diferentes variables de la Actividad Física y la Recreación
074.0028.003	Supervisión y control de todos los Subsistemas Deportivos Nacionales con la participación de los Institutos Municipales e Institutos Regionales del Deporte, Recreación y Actividad Física.
074.0028.004	Impulso del sistema de competencias en todos los Subsistemas a través de la gestión deportiva Municipal y Regional enmarcado en el Programa Nacional de Masificación Deportiva.
074.0028.005	Afianzamiento del Programa Nacional de Actividad Física.
074.0028.006	Expansión de los Programas de Recreación para el Vivir Bien a nivel nacional con miras a su práctica permanente.
074.0028.007	Implementación del Programa Nacional Tribilines y Campeones.
074.9999.000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados
074.9999.001	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND).
074.9999.002	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos (as) y Adultos (as) Mayores (FUNDAEXAR).
074.9999.003	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud.

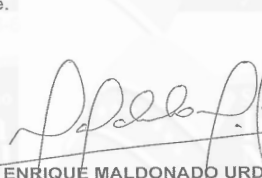
SEGUNDO: Designar al ciudadano **EDIS EDILIO URBINA CAMEJO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-14.650.144**, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central y Unidad Administradora Desconcentrada - Código N° 00007**, así como de los Estados de Avance y de Anticipo que expresamente se asigna a la prenombrada Unidad Administradora, de acuerdo a la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO: Designar al ciudadano **ROLANDO ANTONIO LEÓN MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-11.273.118**, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado, **Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, Código N° 00008**, así como de los Fondos de Avance y de Anticipo que expresamente se asigna a la prenombrada Unidad Administradora, de acuerdo a la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2023.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los trece (13) días del mes de **julio** del año dos mil veintitrés (2023), Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.



MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/037/2023

Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2023

RESOLUCIÓN

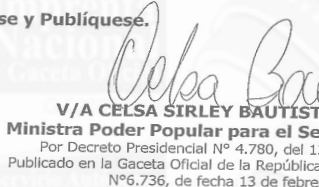
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARYOLY DEL VALLE SEMEJAL ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.479.996**, como **Directora De La Oficina Estratégica De Seguimiento Y Evaluación De Políticas Públicas**, del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 164° y 24°
Independencia, Federación y Revolución

Caracas, 29 de junio de 2023

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000099

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N.° 2023-042 de fecha 27 de junio de 2023, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.° 276 de fecha 27 de junio de 2023, emanada del Concejo Municipal del municipio Lagunillas del estado Zulia, resolvió designar como Contralora Interina del referido municipio a la ciudadana **MARIA VIRGINIA VILLALOBOS SANTANA**, titular de la cédula de identidad N.° **V-12.330.140**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designada, sin que el prenombrado Concejo del referido municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa entidad federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Lagunillas del estado Zulia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **MARIA VIRGINIA VILLALOBOS**

SANTANA, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.330.140**, como Contralora Interina del municipio Lagunillas del estado Zulia, efectuada mediante Acuerdo N.º 2023-042 de fecha 27 de junio de 2023, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 276 de fecha 27 de junio de 2023, emanada del Concejo Municipal del municipio Lagunillas del estado Zulia.

TERCERO: Designar al ciudadano **ABEL DAVID MEDINA** titular de la cédula de identidad N.º **V-18.507.183** como Contralor Interventor de la Contraloría del municipio Lagunillas del estado Zulia en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento del ciudadano **ABEL DAVID MEDINA** titular de la cédula de identidad N.º **V-18.507.183**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del municipio Lagunillas del estado Zulia en calidad de encargado, en sustitución de la ciudadana **MARIA VIRGINIA VILLALOBOS SANTANA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.330.140**.

Dada en Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Año 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212º, 164º y 24º
Independencia, Federación y Revolución

Caracas, 20 de junio de 2023

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000078

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Cámara N.º 16/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicada en Gaceta Municipal N.º 3251 de fecha 23 de diciembre de 2020, emanada del Concejo Municipal del municipio Santos Michelena del estado Aragua, resolvió designar como Contralor Interino del referido municipio al ciudadano **HERVIN CARLOS RIVAS MORALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.001.538**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designado, sin que el prenombrado Concejo del referido municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa entidad federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Santos Michelena del estado Aragua.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **HERVIN CARLOS RIVAS MORALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.001.538**, como Contralor Interino del municipio Santos Michelena del estado Aragua, efectuada mediante Acuerdo de Cámara N.º 16/2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, publicada en Gaceta Municipal N.º 3251 de fecha 23 de diciembre de 2020, emanada del Concejo Municipal del municipio Santos Michelena del estado Aragua.

TERCERO: Designar a la ciudadana **ORIANA PATRICIA ANZOLA LORETO** titular de la cédula de identidad N.º **V-14.492.506** como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Santos Michelena del estado Aragua en calidad de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La Contralora Interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento de la ciudadana **ORIANA PATRICIA ANZOLA LORETO** titular de la cédula de identidad N.º **V-14.492.506**, designada mediante la presente Resolución como Contralora Interventora de la Contraloría del municipio Santos Michelena del estado Aragua en calidad de encargada, en sustitución del ciudadano **HERVIN CARLOS RIVAS MORALES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-12.001.538**.

Dada en Caracas, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Año 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 164° y 24°
Independencia, Federación y Revolución

Caracas, 28 de junio de 2023

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000105

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 14, numerales 1 y 10, artículos 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y artículos 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N.º 47 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 34 de fecha 23 de junio de 2014, emanada del Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, resolvió designar como Contralor del referido municipio al ciudadano **WILMER COLINA MORLES**, titular de la cédula de identidad N.º. **V-2.821.976**;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, ha vencido el lapso para el cual fue designado, sin que el prenombrado Concejo del referido municipio, haya convocado a concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal local de esa entidad federal, contraviniendo así el lapso previsto en el artículo 6 del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **WILMER COLINA MORLES**, titular de la cédula de identidad N.º. **V-2.821.976**, como Contralor del

municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, efectuada mediante Acuerdo N.º 47 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 34 de fecha 23 de junio de 2014, emanada del Concejo Municipal del referido municipio.

TERCERO: Designar al ciudadano **LUÍS FERNANDO ROMERO LEÓN** titular de la cédula de identidad N.º **V-17.060.273** como Contralor Interventor de la Contraloría del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República, tomará juramento del ciudadano **LUÍS FERNANDO ROMERO LEÓN** titular de la cédula de identidad N.º **V-17.060.273**, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida en calidad de encargado, en sustitución del ciudadano **WILMER COLINA MORLES**, titular de la cédula de identidad N.º **V-2.821.976**.

Dada en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Año 212º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES X

Número 42.686

Caracas, lunes 7 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.